



ORD. N° : 000751 28.ENE20.3

ANT. : Carta ingreso N° 042112/12 de fecha 05.09.2012 y Trámite en Línea N° 998822 de fecha 13.09.2012.

Trámite en Línea N° 1015401 de fecha 01.10.2012.

REF. : Ruido ambiental, olores molestos y condiciones internas de actividad que indica.

Subdepto. Control Sanitario Ambiental
JVB/AMR/mrc.
C. 539137

**DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA**

**A : SRES. COMUNIDAD EDIFICIO "NEOHAUS"
SAN EUGENIO N° 1209
ÑUÑO A**

Respecto a su carta de fecha 21 de Agosto de 2012, dirigida al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, en la cual remite copia de la misma a esta SEREMI de Salud, dando cuenta del incumplimiento de las normativas vigentes entre las cuales señala aspectos sanitarios producidos por Fundición de Acero, ubicada en Av. Vicuña Mackenna N° 1570, comuna de Ñuñoa, comunico lo siguiente:

1. Al momento de ingresar las solicitudes de fiscalización del antecedente ante esta SEREMI de Salud, la referida actividad se encontraba con Sumario Sanitario Rol N° 4372/12-SOPR por incumplimiento del D.S. N° 146/97 del MINSEGPRES "Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas", así como del D.S. N° 594/99 del MINSAL "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo" y además con Sumario Sanitario Rol N° 4373/12-SOPR por incumplimiento del D.S. N° 144/61 del MINSAL "Establece normas para evitar emanaciones o contaminación de cualquier naturaleza".
2. En el marco de los citados Sumarios Sanitarios, con fechas 24 y 29 de Octubre de 2012 se dictaron Sentencias N° 005383/12 y N° 005573/12 respectivamente, ambas impusieron una sanción económica y otorgaron un plazo para subsanar las deficiencias encontradas y ordenaron fiscalización.
3. Con el objetivo de verificar las Sentencias antes señaladas, con fecha 20 de Diciembre de 2012 personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó el Departamento 53 de esa comunidad de edificio afectada, con el objeto de realizar mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento establecido en la citada normativa. Sin embargo, al momento de la inspección no se percibían dichas emisiones por parte de la actividad, aunque si se constató la presencia de olores molestos.
4. Por lo tanto, en virtud de la infracción constatada se iniciarán los procesos sancionatorios respectivos según sea pertinente.
5. Respecto a las condiciones de higiene y seguridad de la mencionada actividad, se mantendrá vigilancia sanitaria a la Fundición de Acero siguiendo las acciones que correspondan en caso de constatarse alguna infracción a las normas de competencia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.
6. Finalmente, respecto de la emisión de ruido, esta SEREMI de Salud ha dado por concluidas las acciones de fiscalización.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 0001/05

Marta Zamudio A.

ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD